

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de amisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Pich Aguilera, Sociedad Anónima», según Orden de 8 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6824

ORDEN de 15 de febrero de 1985 por que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de Recolectos, 16, y NIF A-28125714.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, de bajo contenido en carbono, no aleado para embutición o conformación en frío, según UNE 3608675 (parte I, calidades APO 1-ZR, APOI-XR y APOI-X).

1.1 De espesor de menos de 0,5 milímetros, P.E. 73.13.49.

1.2 De espesor de 0,5 a 1 milímetro, inclusive, P.E. 73.13.47.

1.3 De espesor de más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, P.E. 73.13.45.

1.4 De espesor de 2 milímetros, pero inferior a 3 milímetros, P.E. 73.13.43.

2. Chapa de aluminio sin alear (99,9 por 100), según UNE 38115, o aleada al magnesio (Metal, 3003-H), ambas con un lavado blanco V1.04 a 40 gramos/milímetro cuadro de laca acrílica en un lado y la parte posterior barnizada con X062, barniz transparente con base poliéster, P.E. 76.03.22.

3. Poliestireno en granza, color natural, alto impacto, de la P.E. 39.02.32.2.

4. Films de poliestireno de 3/100 milímetros de espesor, en bobinas de 750 milímetros, de la P.E. 39.02.36.

5. Defenilmetano isocianato, referencia Desmodur 44U-20 o Suprasec-DN, color marrón oscuro, de la P.E. 38.19.99.9.

6. Resina de poliéster, en un poliéster de poliéster (poliéster con agrupaciones de alcoholes libres), de la P.E. 39.01.94.1. Referencia Baytherm-4404-T o Baytherm-4402 o Alcupol S-612.

7. Tubo de acero circular, soldado con diámetro de 4,76 milímetros, exterior y 3,34 milímetros interior, para la fabricación de condensadores y de composición C-0,07 por 100; S, 0,25 por 100; Cu, 0,07 por 100; Si, 0,15 por 100 máx.; P, 0,015 por 100; Al, 0,02/0,05 por 100; Mag, 0,25/0,35 por 100; Ni, 0,02 por 100; Fe, el resto, P.E. 73.18.82.

8. Evaporador con circuito impreso, construido en plancha de aluminio, según UNE 38.115, conformada sistema Rol-Bond,

con volumen de circuito impreso, comprendido entre 0.577 decímetros cúbicos y 0.964 decímetros cúbicos  $\pm 12$  por 100, según modelo de aparatos, P.E. 84.15.98 (cuadro número 1).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 180 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.1.

II. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 230 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.1.

III. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 280 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.1.

IV. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 330 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.2.

V. Congeladores tipo cofre, de uso doméstico, eléctricos, de 420 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.2.

VI. Congeladores verticales, eléctricos, de uso doméstico, de 50 litros de capacidad, de la P.E. 84.15.32.2.

CUADRO I  
Evaporador termostato

Modelo	Dimensiones	Volumen en venas dm <sup>3</sup>	Referencia	Peso Kg	Modelo y Peso
180 L. Horizontal	1,2 x 1.260 x 694	0,577 $\pm$ 12 %	23.120.1130	3,350	A-T5-0,095 Kg o B-T7-0,100 Kg para cada uno de ellos.
230 L. Horizontal	1,2 x 1.540 x 694	0,708 $\pm$ 12 %	23.120.1140	4,050	
280 L. Horizontal	1,2 x 1.810 x 694	0,840 $\pm$ 12 %	23.120.1150	4,800	
330 L. Horizontal	1,2 x 2.090 x 694	0,957 $\pm$ 12 %	23.120.1160	5,730	
420 L. Horizontal	1,2 x 2.580 x 694	0,964 $\pm$ 12 %	23.120.1170	6,780	
50 L. Vertical	1,2 x 973 x 415	0,268 $\pm$ 12 %	23.120.0844	1,308	

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada congelador exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo número 2.

b) Bajo las cantidades de transformación, y a la derecha, figuran los porcentajes de subproductos, única pérdida que sufre la mercancía de importación, y que serán adeudables:

Para la mercancía 1, por la P.E. 73.03.59.

Para la mercancía 2, por la P.E. 76.01.33.

Para la mercancía 3, por la P.E. 39.02.39.

El resto de mercancías y piezas no sufren pérdida alguna.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las

materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los saldos procedentes de exportaciones realizadas con cargo a este tráfico de perfeccionamiento activo para las partes y piezas que figuran en el mismo no podrán ser utilizados sino en el caso de cancelarlos con una operación combinada o una renuncia de saldo, no autorizándose ninguna licencia o declaración de importación con cargo a dichos saldos.

CUADRO 2

	Horizontales					Vertical
	I	II	III	IV	V	VI
Chapa 0,5 1.1	2.860 —8	3.248 —8	3.622 —8	4.016 —8	4.744 8	
Chapa 0,5/1 1.2	11.828 —8	13.049 —8	14.634 —8	15.990 —8	20.494 —8	8.190 —8
Chapa 1/2 1.3	1.303 —8	1.303 —8	1.303 —8	1.303 —8	1.303 —8	
Chapa 2/3 1.4	2.011 —8	2.011 —8	2.011 —8	2.011 —8	2.011 —8	
Chapa aluminio 2	1.000 —5	1.090 5	1.170 5	1.390 5	1.420 5	0,007 5
Poliestireno 3	2.929 —10	3.587 —10	3.869 —10	4.290 —10	4.908 —10	1.132 10
Filmes poliestireno 4	0.014 —	0.017 —	0.019 —	0.022 —	0.027 —	0.020 —
Defenilmetano 5	2.652 —	2.961 —	3.322 —	3.681 —	4.430 —	1.009 —
Resina poliestireno 6	1.829 —	2.041 —	2.290 —	2.540 —	3.055 —	0.695 —
Tubo 7	0.595 —	0.695 —	0.795 —	0.895 —	1.085 —	
Evaporador	I	I	I	I	I	I

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-

rogua con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6825

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Prouvost & Lefebvre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prouvost & Lefebvre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada, autorizado por Orden de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prórroga 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo ha lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Prouvost & Lefebvre, Sociedad Anónima», con domicilio en San Félix, 12, Sabadell (Barcelona), y NIF A-0-8144495.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6826

ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Vicente Muñoz del Rosario y Cia., Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de destilados alcohólicos y la exportación de ron.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Muñoz del Rosario y Cia., Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de destilados alcohólicos y la exportación de ron.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Muñoz del Rosario y Cia., Sociedad Limitada», con domicilio en Higuera: 4, Segorbe (Castellón), y NIF B-12028742.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-La mercancía de importación será:  
Destilados alcohólicos para la elaboración de ron, P.E. 22.09.53.6.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:  
Ron de 40° en envases de dos litros o menos, P.E. 22.09.52.3.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:  
Por cada hectolitro de ron que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la siguiente cantidad de destilados, expresada en litros y decilitros:

$$101 \times \frac{c}{d}$$

siendo «c» el grado alcohólico del ron exportado y «d» el grado alcohólico de los destilados de caña.

De la cantidad resultante, se considerarán mermas el 1 por 100. No existen subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de destilados de caña se acompañará certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación de destilado remitido. Asimismo se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas para su análisis al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen: pos-